



(22 OCT 2025)

**POR MEDIO DEL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA
VIGENCIA FISCAL 2026.**

El señor gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, Decreto 3202 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 302 de la Constitución Política de Colombia, se indica que

ARTICULO 302. La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas

En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales

Que, la Ley 617 del 6 de octubre de 2000, "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional", en el artículo 1°, establece la categorización presupuestal de los departamentos, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación

Que, en el Artículo 1° de la Ley 617/200, establece

(.)

Inciso 5:

"Cuarta categoría. Todos aquellos departamentos con población igual o inferior a cien mil (100.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean iguales o inferiores a sesenta mil (60 000) salarios mínimos legales mensuales."

"PARÁGRAFO 1- Los departamentos que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales."





(2 2 OCT 2025)

**POR MEDIO DEL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA
VIGENCIA FISCAL 2026.**

()

“PARÁGRAFO 4- Los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

*La dirección general del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el **Contralor** General de la República remitirán al gobernador las certificaciones de que trata el presente Artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año.”*

Que, conforme a la certificación expedida por la Contraloría General de la República, firmada por la señora Ana Elena Monsalvo Herrera, en calidad de Contralora delegada para Economía y Finanzas Públicas, el Departamento del Putumayo recaudó durante la vigencia fiscal de 2024 la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$77 251 824.000) moneda legal, por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD

Que el señor Fabio Buitrago Hoyos, en su calidad de Coordinador GIT – Información y Servicios al Ciudadano, Dirección de Difusión y Cultura Estadística DICE del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, certificó, previa comprobación metodológica, que la población proyectada del Departamento del Putumayo es la siguiente:

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	POBLACIÓN TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSA
86	Putumayo	388.716	202 466	186 250

Que, de acuerdo a lo manifestado se determina que para la vigencia fiscal 2026 el Departamento del Putumayo clasifica en **CUARTA CATEGORÍA**, teniendo en cuenta los ingresos corrientes de libre destinación anuales de la vigencia 2024 que equivalen a 59.424 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)

En mérito de lo expuesto y en el ejercicio de sus facultades legales





(22 OCT 2025)

POR MEDIO DEL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA
VIGENCIA FISCAL 2026.

DECRETA:

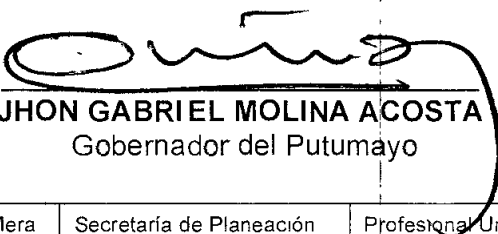
ARTÍCULO PRIMERO. CLASIFICAR en CUARTA (4ª) CATEGORÍA al Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2026

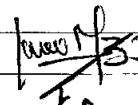
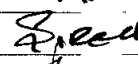
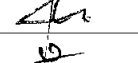
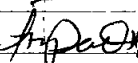
ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente decreto al Ministerio del Interior para su registro, a la Contraloría General de la República, a la Contraloría Departamental de Putumayo y la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y producirá efectos fiscales a partir del primero (1ro) de enero de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los 22 OCT 2025


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Proyecto	Johnny Giovanni Narváez Mera	Secretaría de Planeación	Profesional Universitario		
Revisó	Luis Ceir Marín Pantoja	Secretaria de Planeación	Secretario de Planeacion		
Revisó	Silvana Rengifo Urbano	Secretaria de Hacienda	Jefe Oficina Jurídica		
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina Jurídica	Profesional Universitario		
Reviso	Rigo Noreña Fajardo	Despacho Gobernador	Profesional Esp De Apoyo		
Revisó	Ins Pantoja Otero	Despacho Gobernador	Profesional Esp De Apoyo Juridico		